

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2020-00433**-00

Como quiera que la demanda reúne los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84 y 89 del C.G.P, los presupuestos especiales del Decreto 1073 de 2015, y atendiendo que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio del Tequendama declaró la falta de competencia para conocer del trámite de la referencia mediante auto adiado 23 de julio de 2020, este Despacho, RESUELVE:

1. ADMITIR la anterior demanda de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica, instaurada por GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. contra MARÍA ONOFRE MAYORGA ALBINO.
2. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días. Notifíquesele el presente auto en los términos de ley, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P.
3. Por secretaria ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Mesa - Cundinamarca, informándole que este Juzgado avocó conocimiento del sumario por pérdida de competencia del Estrado de San Antonio del Tequendama.
4. Requerir al Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio del Tequendama para que efectué la conversión de los dineros consignados para el proceso de la referencia. Ofíciase.
5. Tal como lo prevé el numeral 4 del art. 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del art. 376 del C. G. del P., y sin perjuicio de lo establecido en el art. 7 del Decreto 798 de 2020 para llevar a cabo inspección judicial sobre el predio afectado, se Comisiona con amplias facultades al Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio del Tequendama (Cundinamarca), artículo 37 ibidem.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

6. En atención a lo dispuesto en el art. 7 del Decreto 798 de 2020 se autoriza al extremo demandante, a saber, Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., el ingreso al predio denominado "BUENAVISTA", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 166-64716, ubicado en la vereda SAN ISIDRO, Municipio de San Antonio del Tequendama, Departamento de Cundinamarca, de propiedad de MARÍA ONOFRE MAYORGA ALBINO identificada con cédula de ciudadanía No. 20.498.750, a efecto de ejecutar las obras, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda y referidas a:

a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado, c) Transitar libremente con su personal y el de sus contratistas por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia, d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas, e). Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia f). Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio objeto del proceso que nos ocupa, el cual se encuentra bajo la administración de la demandada para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica.

Conforme a lo dispuesto en el art. 7 del Decreto 798 de 2020 por secretaría expídase copia autentica de este proveído, oficiando de igual manera a la Inspección de Policía de San Antonio del Tequendama, comunicando la determinación referida en precedencia a efectos de garantizar la efectividad de esta orden judicial.

7. Se reconoce personería al abogado Cristian Fabián Amaya Heredia como apoderado del extremo demandante, en los términos y facultades conferidas en la sustitución efectuada por la abogada Herrera Díaz (017).

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AAA

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08a1d69dc66a02d1c3de9ea3a8fb585827097538b2d03f3ec0124560a0a73d32

Documento generado en 06/10/2021 03:38:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>